

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 6 de junio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014 mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y Arturo Sánchez Gutiérrez.
- III. El 9 de julio de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificada con el expediente SUP-JDC-495/2014, en la que se vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que antes de que finalizara el año 2014 llevara a cabo la designación de la persona que ocupará la presidencia y de quienes integrarán el órgano de dirección superior del organismo público electoral de Zacatecas.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- V. El 6 de octubre de 2014, el Partido Revolucionario Institucional y otros promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-142/2014 y acumulado, para inconformarse respecto de la designación de

María Elena Adriana Ruíz Visfocri, como consejera electoral integrante del Consejo General del Organismo Público Electoral Local en el Estado de Colima.

- VI.** El 22 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el citado recurso de apelación SUP-RAP-142/2014 y acumulado, y revocó la designación de la María Elena Adriana Ruíz Visfocri como Consejera Electora y ordenó a este Consejo General que designara a quien debía desempeñarse como nuevo integrante del órgano electoral.
- VII.** El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG239/2014 en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, y designó a Verónica Alejandra González Cárdenas como Consejera Electoral de Instituto Electoral del Estado de Colima para que a partir del 31 de octubre de 2014 –fecha en la cual rindió protesta-, concluyera el cargo que por 3 años se le había conferido a María Elena Adriana Ruíz Visfocri.
- VIII.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- IX.** El 11 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG813/2015, mediante el que aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.
- XI.** El 19 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG80/2016, en la que determinó la remoción de Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero, del cargo de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XII.** El 25 de marzo de 2016, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la entonces Consejera Sofía Velasco Becerra (designada por 3 años) presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del organismo electoral de dicha entidad federativa.

- XIII.** El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las ejecutorias SUP-RAP-118/2016 y acumulados, y SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, en donde ordenó remover a los 7 Consejeros Electorales Locales del Organismo Público Local del estado de Chiapas.
- XIV.** El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG379/2016, por la que se dio cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, en donde se ordenó la remoción de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XV.** El 23 de mayo de 2016, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz (designado por 3 años).
- XVI.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG447/2016, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- XVII.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG448/2016, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- XVIII.** El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG684/2016 relacionada con el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- En dicha resolución el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró **fundado** el procedimiento y sancionó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano con la suspensión de 30 días sin goce de sueldo de su encargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- XIX.** El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, en donde revocó la

resolución INE/CG684/2016 y ordenó la remoción de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.

- XX.** El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG794/2016 por la cual se destituyó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Colima en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados.
- XXI.** El 28 de noviembre de 2016, Felicitas Alejandra Valladares Anguiano interpuso demanda de recurso de apelación identificada con la clave SUP-RAP-532/2016, en contra la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG794/2016 por la cual fue removida de su cargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XXII.** El 1 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-532/2016, en donde se confirmó la remoción de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XXIII.** El 13 de febrero de 2017, el Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, José Reynoso Núñez, presentó su renuncia al cargo originalmente designado por 3 años, con efectos a partir del día 16 de febrero de 2017, en razón de que su incorporación como servidor público de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXIV.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXV.** El 6 de marzo de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Colima.
- XXVI.** El 6 de marzo de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de

México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

C O N S I D E R A N D O

1. Fundamentos legales y motivación del presente acuerdo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.

Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.

Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General contempla que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral.

Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la Ley General dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.

Que el artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismos Públicos Locales.

Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.

Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de los Consejeros de los órganos superiores de dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Que el artículo 7 del Reglamento antes referido, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

Que el artículo 8 del Reglamento en comento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública.

Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión de Vinculación al Consejo General del INE, debiendo contener como mínimo:

- a)** Bases;
- b)** Cargos y periodos de designación;
- c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- f)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g)** Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
- h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
- j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
- k)** La atención de los asuntos no previstos.

Que el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

Que los artículos 12 y 13 del Reglamento en cita establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.

Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

Que el artículo 31 del Reglamento señala que la Comisión de Vinculación integrará una lista de reserva con todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designados, los cuales podrán ser elegidos como sustitutos, para concluir el periodo de alguna vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo.

Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Objeto de las Convocatorias y cargos a designar.

Una vez precisado lo anterior, se resalta que la reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en la conformación de los organismos electorales en las entidades federativas.

Así, una de las modificaciones constitucionales más relevantes fue la reforma del artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, misma que consideró que las autoridades electorales de los estados gozarían de una condición permanente, además de contar con un Consejo General, compuesto por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cristalizó la voluntad del Constituyente Permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto Nacional Electoral

Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el artículo Transitorio Décimo que en las entidades federativas donde la elección habría de celebrarse después del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debería realizar los nombramientos de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a los integrantes de los órganos máximos de dirección de los Institutos Electorales Locales en las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana.

Así las cosas, los nombramientos de 3 (tres) Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 3 años que se efectuaron el 30 de septiembre de 2014, a través del INE/CG165/2014, para las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, y que iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014 concluirán sus cargos el 30 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el citado Artículo Transitorio.

Destacando que si bien las y los integrantes del Organismo Público Electoral del estado de Chiapas también fueron designados el 30 de septiembre de 2014, lo cierto es que, posteriormente, el 18 de mayo de 2016 fueron removidos en su totalidad, como se desprende de la resolución INE/CG379/2016, emitida en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados. Lo que generó que, el 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera el acuerdo INE/CG447/2016, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Por tanto, hasta el momento no existe ninguna vacante que cubrir en esa entidad federativa.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; quienes iniciaron su encargo el 5 de enero de 2015.

Además, durante los últimos años se generaron vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales de Colima y Nuevo León.

También resalta el caso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ya que si bien sus integrantes fueron designados en el año 2015, lo cierto es que se generó una vacante por el fallecimiento de uno de sus integrantes.

A continuación, se precisan las entidades federativas en las que es necesario emitir convocatoria y el número de vacantes a cubrir en cada una de ellas:

I. Entidades donde se generarán 3 vacantes.

a) Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán

En estas 15 entidades se designará un total de 3 integrantes, en razón de que el período de 3 años por el que fueron designados las y los Consejeros Electorales que iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014, concluirá el 30 de septiembre de 2017, de conformidad con el acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por este Consejo General el 30 de septiembre de 2014.

Es de señalar que, el Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, José Reynoso Núñez, fue designado en el 2014 por un término de 3 años, motivo por lo cual, la vacante generada en virtud de su renuncia al cargo, relatada en el antecedente XXIII, se encuentra incluida dentro de las entidades donde se generarán 3 vacantes y que se mencionan en el presente inciso.

b) Zacatecas

El 9 de julio de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-495/2014, en la que se vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que antes de finalizar el año 2014, llevara a cabo el proceso de designación de la persona que ocuparía la presidencia y de quienes integrarían el órgano de dirección superior del organismo público electoral de Zacatecas.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.

Cabe señalar que en el citado acuerdo INE/CG334/2014, se señaló en el punto resolutivo **TERCERO** que: *“El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del Organismo Público Local en el estado de Zacatecas.”*

Por tanto, si bien las y los Consejeros designados por 3 años, iniciaron su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirán su periodo el 4 de enero de

2018, lo cierto es que para racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar que la adecuada integración del Instituto Electoral de Zacatecas durante el proceso electoral local que se celebrará en 2018, es necesario que la emisión de la Convocatoria para este estado se realice de manera conjunta con el resto de las entidades señaladas en el inciso a).

II. Entidad donde se generarán 4 vacantes: Estado de Colima.

El 30 de septiembre de 2017 concluyen sus cargos los 3 integrantes del Instituto Electoral del estado de Colima que fueron designados por un periodo de 3 años.

Asimismo, es necesario cubrir **una vacante** que se generó respecto a la Consejera Electoral Ayizde Anguiano Polanco, quien en 2014 fue nombrada para desempeñar ese cargo por un periodo de 6 años.

Lo anterior, ya que el 16 de noviembre de 2016, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG794/2017, a través de la cual removió a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima. Determinación que, posteriormente, fue confirmada por el referido tribunal electoral.

Al generarse dicha vacante, entonces el 7 de marzo de 2017, este Consejo General designó a la Consejera Electoral Ayizde Anguiano Polanco como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima para concluir el encargo de su antecesora.

En consecuencia, se deben designar 4 integrantes para conformar el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, para desempeñar su cargo por un periodo de 7 años.

III. Entidad donde se generarán 2 vacantes: Nuevo León.

El 25 de marzo de 2016, Sofía Velasco Becerra presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Organismo Electoral del estado de Nuevo León, para el que fue designada por un periodo de 3 años.

El 31 de mayo de 2016, este Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG448/2016, mediante el que designó a Luigui Villegas Alarcón como Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por un periodo de 7 años.

De ahí que el 30 de septiembre de 2017 únicamente concluirán sus cargos 2 integrantes del Organismo Electoral de Nuevo León, que fueron designados el 30 de septiembre de 2014 y que iniciaron su encargo el 1 de octubre siguiente.

IV. Entidad donde se generó 1 vacante: Tlaxcala.

Si bien el 2 de septiembre de 2015 fueron designados todos los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ello mediante el Acuerdo INE/CG813/2015; lo cierto es que el 23 de mayo de 2016 falleció el Consejero Electoral Aldo Morales Cruz, quien originalmente fue designado por un periodo de 3 años, lo que generó una vacante que debe ser cubierta con el objeto de integrar debidamente el órgano electoral en Tlaxcala.

De tal manera que, en términos de lo que establece el artículo 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir una nueva Convocatoria cuyo propósito es hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales por un periodo de 7 años, para integrar diversos Organismos Públicos Locales Electorales en 19 entidades del país.

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las entidades federativas siguientes:

	ENTIDAD	CARGOS A DESIGNAR
1.	Baja California Sur	3
2.	Campeche	3
3.	Ciudad de México	3
4.	Colima	4
5.	Guanajuato	3
6.	Guerrero	3
7.	Jalisco	3
8.	México	3
9.	Michoacán	3
10.	Morelos	3
11.	Nuevo León	2
12.	Oaxaca	3
13.	Querétaro	3
14.	San Luis Potosí	3
15.	Sonora	3
16.	Tabasco	3
17.	Tlaxcala	1

	ENTIDAD	CARGOS A DESIGNAR
18.	Yucatán	3
19.	Zacatecas	3
	Total	55

De ahí que en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la designación de los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades referidas en los párrafos anteriores.

2. Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual, las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

b) Cargos y periodo a designar

La designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en las 19 entidades señaladas en el Considerando anterior, será de 7 años de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Requisitos y documentación a entregar.

Los artículos 100, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las Convocatorias derivadas del presente acuerdo establecerán los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que deben presentar para acreditar su cumplimiento.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.

Considerando que en las 19 entidades antes referidas, será la segunda vez que se lleve a cabo un procedimiento de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad para que la o el aspirante que haya participado en alguna otra Convocatoria y hubiera presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrá solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos.

e) Etapas del proceso de selección y designación.

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas específicas de cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- I. Registro de aspirantes y cotejo documental:
 - i. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 8 al 14 de marzo de 2017.
 - ii. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva y Juntas Locales y Distritales del Instituto de las entidades en las que se lleva a cabo el proceso de selección y designación: 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017.
- II. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión de Vinculación aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las propias Convocatorias.
- III. Examen de conocimientos: será presentado el 8 de abril en las sedes que previamente defina y publique la Comisión de Vinculación. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 12 mujeres y los 12 hombres que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos; con excepción de la vacante a designar en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cuya Convocatoria se establece que accederán a la etapa de ensayo las 10 aspirantes y los 10 aspirantes con las mejores calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos.

No pasa inadvertido que en las Convocatorias aprobadas anteriormente se consideró un total de 25 mujeres y 25 hombres en razón de que se debía designar un total de 7 cargos. Sin embargo, en el presente caso se trata de un número menor de vacantes a designar en cada entidad, por lo que se considera que con lo establecido en el párrafo anterior, se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

- IV. Ensayo presencial: el Consejo General deberá aprobar los lineamientos en los que se establezca la institución responsable de su aplicación y calificación, así como los criterios para su elaboración y dictaminación. Asimismo, las Convocatorias establecen que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el 13 de mayo de 2017.
- V. Valoración curricular y entrevista: en las Convocatorias se establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, mismos que deberán contener, al menos, el propósito, los responsables, el procedimiento para la calificación, las competencias a valorar, la ponderación y el instrumento a utilizar para la calificación.

f) Fecha de designación.

No obstante que la designación original del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las 19 entidades consideradas en el presente acuerdo se realizó en fechas distintas, este Consejo General considera conveniente que las fechas consideradas en las Convocatorias sean las mismas para todos los casos, es decir, que las nuevas designaciones se realizarán en todos los casos, a más tardar, el 30 de septiembre de 2017, para que las y los Consejeros Electorales designados entren en funciones el 1 de octubre de 2017; salvo en el caso del estado de Zacatecas, cuya designación se hará a más tardar, el 18 de diciembre de 2017, quienes iniciarán sus funciones el 5 de enero de 2018.

Lo anterior con la finalidad de racionalizar los recursos humanos y financieros, así como para garantizar las mismas condiciones a las y los aspirantes a cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.

g) Lista de reserva.

En la base Décima Primera de las Convocatorias y conforme al artículo 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales se establece que todos aquellos aspirantes al cargo de **Consejeras o Consejeros Electorales** que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, pero no fueron designados, integrarán una lista de reserva para poder ser elegidos como sustitutos en caso de la generación de alguna vacante si se suscita dentro de los primeros 4 años del encargo.

En ese sentido, en las Bases Séptima y Décima Primera de las Convocatorias se establecerá que, al momento de presentarse a la etapa de valoración curricular y entrevista, las y los aspirantes manifestarán por escrito su consentimiento para que, en su caso, formen parte de la lista de reserva correspondiente.

h) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cada una de las etapas, la Comisión de Vinculación deberá observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, las vacantes generadas en los Organismos Públicos Locales en las 19 entidades referidas, podrán ser ocupadas por hombres y mujeres procurando una conformación de por lo menos **3** personas del mismo género, respecto de la integración total de cada órgano máximo de dirección.

i) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Segunda de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 2, inciso k); 101, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; se aprueba el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la designación de **las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales** de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en los términos de los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y,

por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, a los Organismos Públicos Locales cuyo órgano superior de dirección será renovado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en periódicos de circulación nacional.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la convocatoria se publique en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas y dos medios de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación.

QUINTO. Se instruye a los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.